



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano, Caquetá, julio diez (10) de dos mil veinte (2020).

Ref.:

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado: YESID FERNANDO TIQUE BECERRA
Radicado: 187564089001 2020-00011-00 F.-057 T. XIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.034

El Dr. Luis Eduardo Polania Unda, actuando como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S. A., instaura demanda ejecutiva con garantía real, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella Pagaré No 075456100001794, correspondiente a la obligación No 725075450029745 por valor de \$7.567.813,00 suscrita el 18 de abril de 2016 y pagare No 4866470211339486, correspondiente a la obligación No 4866470211339486 por valor de \$1.892.408,00, suscrita el 22 de junio de 2016 a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., títulos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como éste y la presente demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva con garantía real, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. Luis Eduardo Polania Unda y en contra el señor Yesid Fernando Tique Becerra, mayor de edad, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$6.581.429,00)**, respecto del pagaré No. 075456100001794, por concepto de capital, más intereses moratorios que se causen desde el 22 de enero de 2020, hasta su fecha de pago.
- b. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE. (\$392.102,00)** correspondiente al interés remuneratorio causado y liquidado del 21 de julio de 2019 hasta el 21 de enero de 2020.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

2

- c. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$547.057,00), por otros conceptos establecidos en el pagaré que se ejecuta.

Del pagare: 4866470211339486

- d. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$1.446.580,00)** respecto del pagaré No. **4866470211339486**, por concepto de capital, más intereses moratorios que se causen desde el 23 de abril de 2019, hasta su fecha de pago.
- e. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$155.172,00) correspondiente al interés remuneratorio causado y liquidado del 29 de agosto de 2018 hasta el 22 de abril de 2019.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **Yesid Fernando Tique Becerra**, identificado con la C.C. No 1.117.532.552, expedida en Florencia, Caquetá, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del C. G. P., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Téngase al Dr. Luis Eduardo Polania Unda, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

CUARTO: Reconocer de manera especial en las presentes diligencias al Director del Banco Agrario de Colombia de la localidad o quien haga sus veces, quien se identificara en el momento del acto, Diego Andrés Eduardo Polania Trujillo con C. C. No 1.081.157.700, Jhoan Sebastián Vargas con C.C. No 1.075.265.988, Manuel José Ramírez Peña, con C. C. No 1.075.291.466 y T. P. No 337.930 del C. S. de la Judicatura, Diego Andrade Barrero, con C.C. No 1.075.265.520, Paula Vanessa Murcia Tovar con C.C. No 1.075.282.666, Vivian Rocío Medina Chaux con C.C. No 36.296.038 y Saira Lorena Tovar Santos, con C.C. No 1.075.307.257 estudiantes de derecho de la Universidad Sur Colombiana con código estudiantil No 20152143345 para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamientos de pago, autos de medida cautelar y retiro de oficios de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano, Caquetá, julio diez (10) de dos mil veinte (2020).

Ref.:

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado: YESID FERNANDO TIQUE BECERRA
Radicado: 187564089001 2020-00011-00 FI.-057 T. XIII

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No 041

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efectos de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **EMBARGO y SECUESTRO** conforme al numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso del bien inmueble rural denominado EL SILENCIO, identificado con ficha Código catastral No **00-02-0006-0155-000** y matrícula inmobiliaria No **202-108244** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, ubicado en la vereda El Cuerazo, de propiedad del demandado señor Yesid Fernando Tique Becerra, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.117.532.552 de Florencia - Caquetá, inscripción de embargo a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

SEGUNDO: Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, para la inscripción del embargo en el folio que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez